

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2021-00002

Demandante: CARLOS ACOSTA CADENA

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva laboral para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que dentro del proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS ACOSTA CADENA, en su calidad de trabajador, al servicio de los señores EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A., representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, en audiencia de conciliación del 06 de septiembre de 2021, acordaron los pagos, por tal razón parte demandante instaura la presente acción ejecutiva.

Cabe relieves que el acta de conciliación base del recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso, se trata de un proceso ejecutivo laboral.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* a favor CARLOS ACOSTA CADENA, en su calidad de trabajador, y en contra de los señores EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, según lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada en este despacho del 06 de septiembre de 2021, que corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), que corresponde al pago de la segunda cuota acordada por las partes en

audiencia de conciliación celebrada en este despacho del 06 de septiembre de 2021, la cual debió ser cancelada por los demandados el 12/11/2021.

2- Por la suma que corresponda luego de liquidar el interés moratorio establecido por la superintendencia financiera, a partir del 23 de noviembre de 2021, hasta el pago de la obligación. (sobre el valor de la cuota esto es \$4.000.000).

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: Notifíquese **POR ESTADO** el mandamiento de pago a los demandados señores EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Las notificaciones personales al demandado deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a los ejecutados EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero.

QUINTO: Indicar a los ejecutados EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: En concordancia a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo, se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se decretarán las medidas cautelares **DEL EMBARGO** de las sumas de dinero o de los bienes que le puedan quedar a los ejecutados EDILBERTO IBARRA DELGADO y la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. representada legalmente por ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, quienes conforman LA UNIÓN TEMPORAL CDI 051-2017, en el proceso monitorio radicado 2020-00102 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez. Líbrese oficio.

Se limita la medida a la suma \$4.500.000,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4f3232270b8642961785710f14bb2a7953b94265330d75ec52c7051c022
cda**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>